



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MALAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: 951939071 Fax: 951939171
N.I.G.: 2906745020160000738

Procedimiento: Procedimiento abreviado 100/2016. Negociado: EF

Recurrente: [REDACTED] YUK

Procurador: ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ

Demandado/os: SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA

Acto recurrido: DENEGACION RESIDENCIA LARGA DURACION (Organismo: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN MALAGA)

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

SENTENCIA Nº 171/2018

En Málaga, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.


Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 100/16, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por Don [REDACTED] YUK, representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández y asistido por el Abogado Sr. Martín Ramírez contra la Subdelegación del Gobierno en Málaga, representada y asistida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de Don [REDACTED] YUK interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de fecha 21 de octubre de 2.015, recaída en el expediente nº 299920150010224, por la que se deniega la solicitud de residencia de larga duración en España presentada por el recurrente en fecha 30 de septiembre de



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 15/05/2018 12:26:19	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7
 mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==			



2.015, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el demandado las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos y trayéndolos a la vista para sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución impugnada deniega la solicitud de autorización de residencia de larga duración porque al interesado le consta haber sido condenado en sentencia de fecha 25 de julio de 2.014 juicio rápido 281/2014, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga, ejecutoria 474/2014 por delito de robo con violencia o intimidación a la pena de 2 años sin que acredite arraigo laboral o



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPwxAyAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 15/05/2018 12:26:19		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	mw3uxhTvmPwxAyAet+mzXQ==	FECHA 15/05/2018
			PÁGINA 2/7



mw3uxhTvmPwxAyAet+mzXQ==



familiar que permita contrarrestar la gravedad y naturaleza del delito cometido.

La parte recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada y se conceda la autorización solicitada al considerar que la pena que le fue impuesta quedó suspendida por plazo de dos años, que el recurrente lleva viviendo en España desde el año 2.005, llegó a España cuando tenía 11 años acompañado de su familia, padres y hermanos que han conseguido regularizar su situación, que viene disfrutando de residencia legal desde el año 2.010, tiene domicilio estable y conocido donde convive con su pareja ciudadana española y con el hijo de ambos nacido en España, que desarrolla actividad profesional en España y ha cumplido de forma satisfactoria sus obligaciones fiscales, no teniendo antecedentes penales anteriores ni antecedentes policiales posteriores y no pudiendo considerarse que el recurrente represente una amenaza real, actual y suficientemente grave para que pueda afectar al interés de la sociedad española.

SEGUNDO.- Expuestos en dichos términos el debate del presente recurso, se trata de enjuiciar si la resolución recurrida que deniega la autorización de residencia de larga duración por tener antecedentes penales el solicitante, es o no conforme a derecho.

En orden a esta cuestión señala el art. 32.2 de la L.O. 4/2000, que "tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada..."; en los mismos términos se expresa el artículo 148 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 15/05/2018 12:26:19		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==	FECHA 15/05/2018
			PÁGINA 3/7



mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2/2009, precisando en orden al procedimiento de tramitación de esta solicitud el artículo 149.3 siguiente que "Recibida la solicitud, la Oficina de Extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español y recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales en España, así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento".

Al hilo de lo señalado, debemos centrarnos a continuación en cómo deben valorarse los antecedentes penales y partir de la diferencia entre los supuestos de solicitud de la residencia temporal y los supuestos en los que se solicita su renovación. A tales efectos, el art. 31.5 y 7 de la L.O. 4/2000 señala para los casos de residencia temporal y renovación lo siguiente: *"5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. 7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso: a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad. b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social. A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley"*. En término similares también se contiene en el Reglamento de Extranjería para los supuestos de renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena. Por el contrario el Reglamento señala que se denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los siguientes supuestos: *"cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existente en el ordenamiento español,"*, precisando que



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 15/05/2018 12:26:19	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
 mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==			



también se denegará dicha autorización *"cuando conste un informe gubernativo previo desfavorable"*.


De todo lo dicho resulta que cuando nos encontramos ante un permiso o autorización inicial de residencia y trabajo la tenencia de antecedentes penales determina que se deniega la misma, mientras que en el caso de encontrarnos ante una renovación de la autorización de residencia y trabajo dicha normativa permite en el caso de existir antecedentes penales valorar dicha condena en función de las circunstancias del supuesto concreto, como exige el art. 31.7 de la L.O. 4/2000.

TERCERO.- Y en el caso de autos como quiera que la autorización de residencia de larga duración en realidad implica una renovación del permiso de residencia temporal que con anterioridad se ha concedido, es por lo que se concluye que en el presente caso se trata de valorar si, pese a la concurrencia del mencionado antecedente penal en el recurrente, las circunstancias que concurren en el presente supuesto habilitan para conceder la autorización de residencia.

Habida cuenta que a tenor de los reseñados preceptos se exige como requisito previo para tener en cuenta las circunstancias de cada supuesto, respecto de los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito, que los mismos hayan cumplido la condena, hayan sido indultados o se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena o suspensión de la pena privativa de libertad y, siendo que el recurrente fue condenado por delito de robo con violencia o intimidación a la pena de 2 años, resultando probado, tal como le correspondía al recurrente atendiendo a las reglas de la carga de la prueba, que respecto de dicha condena se cumplen los presupuestos descritos de "cumplimiento de la condena, indulto o remisión condicional de la pena o suspensión de la pena", pues tal como indica el recurrente y así consta en la documental aportada a las



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO	15/05/2018 12:26:19	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==	PÁGINA	5/7
 mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==				



actuaciones: la pena se encuentra suspendida por el plazo de dos años que actualmente ha tenido ya que transcurrir, añadiendo a lo anterior las circunstancias personales y familiares alegadas por la recurrente y probadas en autos. Todo lo anteriormente expuesto lleva a concluir que el proceder administrativo no es conforme a derecho y conduce a la estimación del presente recurso contencioso-administrativo anulando la resolución administrativa impugnada.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la Administración demandada.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, en nombre y representación de Don [REDACTED] hyuk contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de fecha 21 de octubre de 2.015, recaída en el expediente nº 299920150010224, por la que se deniega la solicitud de residencia de larga duración en España, debo anular y anulo dicho acto, dejándolo sin efecto, por no ser conforme a



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmpWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO	15/05/2018 12:26:19	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	mw3uxhTvmpWxAYAet+mzXQ==	PÁGINA	6/7



mw3uxhTvmpWxAYAet+mzXQ==



derecho y reconociendo al actor, como situación jurídica individualizada, su derecho a obtener la autorización de residencia de larga duración solicitada en fecha 30 de septiembre de 2.015. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la Administración demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/ 2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2984 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.


Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"



Código Seguro de verificación: mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 15/05/2018 12:26:19	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/7
 mw3uxhTvmPWxAYAet+mzXQ==			